

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTIOA
DEL PAÍS VASCO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EUSKAL HERRIKO A.E . . . ,
ZUZENTZA - AUZITEGI GORENA ^
JAURLARITZAIDAZKARIA**

11 MAR 2005

REGISTRO 879

i:ÁL'IDA

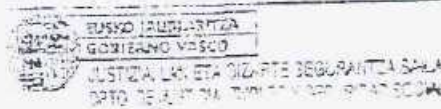
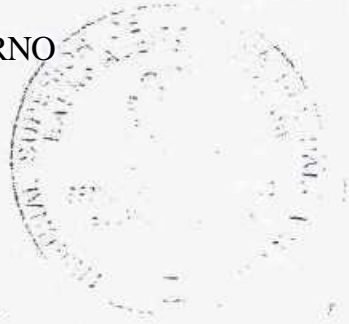
Adjunto remito testimonio del Acuerdo 11º adoptado por la Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en su reunión celebrada el día 4 de marzo de 2005, relativo a la L.O. 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género: informe relativo a las disfunciones en materia de órdenes de protección.

Bilbao, a 9 de marzo de 2005

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

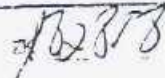


Iñaki Sánchez Guiu



4 ABR 2005

ZARRERA | IRTEERA



ZK

ILMA. SRA. D^a INMACULADA DE MIGUEL HERRÁN
DIRECTORA DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAÍS VASCO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EUSKAL HERRIKO A.E
ZUZENTZA - AUZITEGI GORENA
JAURLARITZA IDAZKARIA**

**DON IÑAKI SÁNCHEZ GUIU, SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO,**

CERTIFICO: Que la Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en reunión celebrada el día 4 de marzo de 2005, ha tomado entre otros el siguiente acuerdo:

UNDÉCIMO.- L.O. 1/2004 DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: INFORME RELATIVO A LAS DISFUNCIONES EN MATERIA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.-

Examinado el informe emitido por el limo. Sr. D Alfonso González-Guija Jiménez designado Ponente ante las disfunciones detectadas en relación con las Órdenes de Protección de las víctimas de la violencia doméstica reguladas en la Ley 27/2003, de 31 de julio, la Sala queda enterada; acordando, por unanimidad, hacer suyo en contenido del mismo, que queda unido a la presente Acta, como Anexo nº IV.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 152 de la L.O.P.J. y 4r del Reglamento 1/2000 se estima adecuado y aconsejable dirigir una prevención general a los Juzgados y Tribunales afectados de la Comunidad Autónoma en el entendimiento de que con ello se contribuirá a mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia, toda vez que una eficaz puesta en práctica de las órdenes de protección exige la adopción de instrumentos adecuados de coordinación entre instituciones, para asegurar la efectividad de las medidas de protección y de seguridad adoptadas por los jueces y tribunales. Por el limo. Sr. D. Alfonso González-Guija Jiménez se hace una sucinta exposición sobre la propuesta de prevención, pasando a continuación a ser analizada y debatida por la Sala, siendo aprobada tras el debate, la siguiente:

Prevención de actuación de los Órganos Jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma en supuestos de delitos de Violencia Doméstica y de Género.

1º Dada la vigencia en los tres Territorios Históricos de los Protocolos de Coordinación en actuaciones sobre Órdenes de Protección, y, con absoluto respeto a la independencia judicial, los Órganos Judiciales de la Comunidad Autónoma afectados (Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, Instrucción, de lo Penal y Audiencias Provinciales) están obligados a su cumplimiento general, salvo supuestos excepcionales, por tratarse de los instrumentos vigentes de necesaria coordinación y colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas y demás Instituciones afectadas y la Administración de Justicia; sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro puedan producirse.

2º A los fines de la necesaria coordinación, los responsables de los Órganos Judiciales deberán tener en cuenta que las infracciones penales contempladas en los Protocolos han de entenderse referidas, no sólo a los supuestos de la denominada Violencia Doméstica, sino también a los de Violencia de Género a que se refiere el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; es decir, todo acto de violencia física o psicológica, incluidas, por ejemplo, las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones, o la privación arbitraria de libertad.

3º Los Secretarios Judiciales responsables de las correspondientes oficinas tienen la obligación de notificar a los Centros de Coordinación, residenciados en los correspondientes Servicios de Asistencia a la Víctima (SAV), todas las Órdenes de Protección que se dicten en los respectivos Juzgados y Tribunales, así como todas aquellas resoluciones que, ya sea en forma de auto o de sentencia, contengan medidas sancionadoras contra los imputados o acusados en cualquier clase de procesos incoados por delitos, o faltas de Violencia Doméstica y de Género, y consiguientes medidas de protección a las víctimas de los mismos. Esta preceptiva notificación se extiende, en buena lógica, a todas aquellas resoluciones judiciales que acuerden la puesta en libertad de los imputados o acusados privados de la misma. Al propio tiempo, siendo los Centros de Coordinación (SAV) el canal único de notificación de estas resoluciones a centros, unidades, organismos e instituciones competentes en materia de protección social (Disposición Adicional Única de Real Decreto 355/2004 por el que se regula el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica), no deben notificarse las aludidas resoluciones directamente a entidades o servicios sociales, sino que ha de hacerse necesariamente a través de los mencionados Centros de Coordinación.

4º Los Secretarios Judiciales tienen la obligación de remitir los datos procedentes de los Órganos judiciales relativos a estos procesos, al Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, ya citado, a través de procedimientos telemáticos de los que son usuarios, no estando permitido el envío de datos por medio de fax a dicho organismo.

5º Los responsables de los Órganos judiciales y de los Decanatos respectivos, deberán prestar especial cuidado en adoptar las medidas oportunas encaminadas a que los atestados y denuncias relativas a estos procedimientos sean correctamente registrados en las aplicaciones informáticas con su correspondiente catalogación, con la finalidad de que, no sólo los datos estadísticos sean fiables, sino también de que se pueda proceder a un reparto de los asuntos ajustado a las vigentes normas. Asimismo, para el buen fin del mejor aprovechamiento de las herramientas informáticas, y para que con ello se puedan conseguir una información correcta y unos datos dotados de fiabilidad, los Jueces y Magistrados, en la medida de lo posible - con absoluto respeto a la independencia judicial -, deberán procurar hacer uso o utilización de los textos preexistentes elaborados por la comisión de modelos informáticos, en tanto su uso en un procedimiento correctamente registrado permite un adecuado registro informático que dificulta notablemente cualquier disfunción; todo ello en el entendimiento de que la utilización de modelos de resoluciones en modo alguno equivale a ausencia o falta de suficiente motivación.

6º Los responsables de los Órganos Judiciales deberán cuidar que, en su caso, los mandamientos de prisión dirigidos a los Centros Penitenciarios especifiquen con claridad el delito o delitos que se imputan, así como deberán procurar adoptar cuantas medidas estimen oportunas para la adecuada información de las víctimas respecto a las diferentes situaciones procesales de los imputados; sin olvidar, insistimos, lo prevenido sobre las notificaciones i los Servicios de Asistencia a la Víctima.

Se acuerda desgranar al limo. Sr. D. Alfonso González-Guija Jiménez como miembro Judicial en las Comisiones de Seguridad y Coordinación para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Bilbao , a 8 de marzo de dos mil cinco.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

